



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-005/2023.

PERSONA DENUNCIANTE:
Alejandra Peña Curiel, Regidora del Municipio de Aguascalientes.

PERSONA DENUNCIADA: Quien resulte responsable.

MAGISTRATURA PONENTE:
Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SECRETARIADO DE ESTUDIO:
Daniela Vega Rangel.

COLABORÓ: Ericka Ivette Rodríguez Martínez y Diego Felipe Valadez Gómez.

1

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de abril del dos mil veinticuatro.

Se da cuenta con el oficio **TEEA-OP-0100/2024** de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, remitido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, al que adjunta el diverso oficio con clave IEE/SE/1154/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (AUTORIDAD INSTRUCTORA), mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo dictado por esa AUTORIDAD INSTRUCTORA, informa que se desechó la queja radicada con el número de expediente IEE/PES/006/2023, y a su vez, adjunta copia certificada del Acuerdo referido.

Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

I. ANTECEDENTES DEL CUMPLIMIENTO.

1. Proceso Electoral Local 2023-2024.

El cuatro de octubre del dos mil veintitrés, inició el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes, en el que se renovarán 27 Diputaciones y 11 Ayuntamientos¹.

2. Denuncia y remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (TRIBUNAL ELECTORAL).

El seis de octubre del dos mil veintitrés, Alejandra Peña Curiel (PERSONA DENUNCIANTE), en su carácter de Regidora del Municipio de Aguascalientes por el partido político MORENA, presentó escrito de denuncia ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (INSTITUTO), en contra de quien resulte responsable, así como solicitud de deslinde de responsabilidades, por la posible comisión de infracciones en materia electoral, por contravenir a normas electorales de posibles actos anticipados de precampaña.

Así, el siete de octubre del dos mil veintitrés, la AUTORIDAD INSTRUCTORA radicó la denuncia de mérito bajo la vía del Procedimiento Especial Sancionador y asignó el número de expediente **IEE/PES/006/2023**, el cual, al considerar que se encontraba debidamente integrado lo remitió y fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el cinco de diciembre del dos mil veintitrés, mismo que se ordenó registrar en el libro de procedimientos especiales sancionadores bajo el número de expediente **TEEA-PES-005/2023**, turnándose a la Ponencia del Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos.

3. Primer Acuerdo Plenario.

En fecha diez de diciembre del dos mil veintitrés, el Pleno de este TRIBUNAL ELECTORAL emitió Acuerdo Plenario por el cual: **a)** Se remitió el expediente a la AUTORIDAD INSTRUCTORA, con el objeto que realizara nuevas diligencias para mejor proveer; **b)** Se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador con el número de expediente

¹ Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes



IEE/PES/006/2023, hasta el emplazamiento al procedimiento a las partes señaladas en el referido Acuerdo; **c)** Se ordenó celebrar nuevamente la audiencia de pruebas y alegatos; y, **d)** Una vez efectuada, se remitiera el expediente a este TRIBUNAL ELECTORAL para su resolución.

4. Recepción de constancias.

El tres de abril, mediante oficio número IEE/SE/0901/2024, la AUTORIDAD INSTRUCTORA remitió a este TRIBUNAL ELECTORAL, original del Acuerdo de fecha dos de abril por el cual ordenó hacer del conocimiento de este TRIBUNAL ELECTORAL que, la PERSONA DENUNCIANTE **no fue registrada como candidata a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, ni de ningún otro Ayuntamiento del Estado** por el partido político MORENA, así como copia cotejada de todas las constancias que han derivado del Acuerdo Plenario referido en el numeral que precede, a fin de que este órgano jurisdiccional determinara lo procedente en la sustanciación del expediente, al considerar de manera preliminar y sin juzgar sobre el fondo del asunto que, el cambio en la situación jurídica puede afectar la resolución del mismo.

Esto, al señalar que el partido político MORENA únicamente **solicitó el registro de la PERSONA DENUNCIANTE como candidata al cargo de diputación en calidad de suplente en la posición 4 por el principio de representación proporcional**, lo anterior de conformidad con la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MORENA", A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES" identificada con la clave CG-R-10/2024".

5. Segundo Acuerdo Plenario.

En fecha once de abril, mediante Acuerdo Plenario, este TRIBUNAL ELECTORAL ordenó a la AUTORIDAD INSTRUCTORA que, realizara una nueva

valoración sobre la admisión, o en su caso, el desechamiento de la denuncia presentada por la PERSONA DENUNCIANTE.

6. Cumplimiento.

Por Acuerdo del dieciséis de abril, en cumplimiento al Acuerdo Plenario referido en el numeral que antecede, la AUTORIDAD INSTRUCTORA, dejó sin efectos las actuaciones derivadas de la sustanciación del expediente **IEE/PES/006/2023**, procediendo a realizar una nueva valoración sobre la admisión o el desechamiento de la denuncia presentada por la PERSONA DENUNCIANTE.

En consecuencia, la AUTORIDAD INSTRUCTORA determinó desechar de plano la denuncia que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/006/2023**.

II. CONSIDERACIONES.

Conforme al Acuerdo Plenario, se advierte que la AUTORIDAD INSTRUCTORA, dio cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el Acuerdo Plenario dictado en fecha once de abril dentro del expediente **TEEA-PES-005/2023**.

Por tanto, al no existir actuaciones pendientes dentro del expediente, y con fundamento en los artículos 240, 274 y 354 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

Primero. Agréguese la documentación recibida a los autos del expediente, para que obren como corresponda.

Segundo. Se tiene a la AUTORIDAD INSTRUCTORA por dando cumplimiento a los Acuerdos Plenarios dictados en el expediente **TEEA-PES-005/2023**, en fechas diez de diciembre del dos mil veintitrés y once de abril.

Tercero. En su oportunidad, **archívese** como asunto definitivamente concluido.



Notifíquese, en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las Magistraturas Héctor Salvador Hernández Gallegos, Magistratura que Preside y el Magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López, con el voto particular de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, mismos que actúan ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quién autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

5

JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA